

Primera.—La Diputación Regional de Cantabria cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso de los locales y demás dependencias que constituyen el edificio escolar, al objeto de escolarizar adecuadamente a los alumnos con necesidades educativas especiales que, de acuerdo con la valoración de sus discapacidades, así lo requieran.

Segunda.—El Centro escolar tendrá el carácter de público, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio. El Ministerio de Educación y Ciencia designará, por régimen ordinario de provisión, el personal directivo y docente del centro escolar.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia dotará del personal laboral necesario al Centro escolar, conforme a los criterios establecidos para los Centros públicos de Educación Especial.

El Centro de Educación Especial «Parayas» se compone de dos Secciones, una de Educación General Básica y otra de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, respectivamente.

La composición de la Sección de Educación General Básica es la siguiente: 16 unidades de Pedagogía Terapéutica, 4 unidades de Audición y Lenguaje, 1 unidad de Educación Física, 1 Orientador y 1 Dirección.

Dicha Sección cuenta con los siguientes profesionales: 16 profesores tutores de Educación General Básica, 4 profesores de Audición y Lenguaje, un profesor de Educación Física, un Orientador y un Director.

La Sección de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, tiene tres ramas profesionales: Agraria. Profesión: Horticultura y Jardinería; Vidrio y Cerámica. Profesión: Alfarero; y Textil. Profesión: Alfombras.

Dicha Sección de Formación Profesional cuenta con los siguientes profesionales: 3 profesores de Pedagogía Terapéutica (área formativo-general) y 3 adjuntos de Taller.—Además el Centro dispone de 2 Fisioterapeutas y 8 Auxiliares Técnicos Educativos.

Tercera.—La programación general de las actividades del Centro escolar, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la Comunidad educativa, corresponderán al equipo directivo y profesorado del Centro, quienes asumirán el control y responsabilidad de los alumnos durante el horario escolar. A estos efectos, se considera como tal, además del lectivo, el comprendido entre la jornada de mañana y tarde, en el que los alumnos utilizan el comedor escolar y disponen de un tiempo para el ocio. La adecuación de lo anteriormente determinado, con el horario del personal dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, es de competencia exclusiva de éste.

Cuarta.—La Diputación Regional de Cantabria continuará deteniendo la titularidad de la Residencia. Los criterios para la admisión de los alumnos en la Residencia serán los mismos que con carácter general se exijan para la admisión en el Colegio, debiendo contemplarse, además, la problemática socio-familiar que pudiera concurrir en cada alumno.

Asimismo, la citada Diputación facilitará al Centro escolar el servicio de comedor.

Quinta.—La organización de la Residencia, así como la responsabilidad de los alumnos durante el horario no escolar, será competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, quien dotará a la misma del siguiente personal laboral:

1 Encargado General; 1 Gobernante; 1 Oficial de Mantenimiento; 1 Monitor de Taller-Ocio; 1 Cuidador-Chófer, 3 Cuidadoras-Costureras; 6 Cuidadores de tarde; 2 Cuidadores-Veladores; 2 Porteros (mañana y tarde); 1 Sereno; 1 Peón-Vigilante; 1 Lavandera-Planchadora; 1 Cocinero; 1 Pinche de Cocina-Lavandera; 4 Pinches de Cocina.

La Diputación Regional de Cantabria aportará los servicios de ATS, que serán cubiertos desde el Hospital Psiquiátrico dependiente de esta Diputación ubicado junto al Centro de Educación Especial.

Este personal dependerá de la Diputación Regional de Cantabria a todo los efectos, careciendo por tanto de relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexta.—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a revisar la situación de los alumnos escolarizados en el Centro de Educación Especial «Parayas», con arreglo a la legislación vigente. En los cambios de Centro educativo que pudieran derivarse como consecuencia de esta revisión, se aplicarán los criterios de normalización y sectorización. En tal supuesto, las plantillas enumeradas en las cláusulas segunda y quinta, se adecuarán en todo momento al número y a las necesidades de los alumnos, pudiendo en consecuencia, verse incrementadas o reducidas en la proporción que se considere necesaria.

Séptima.—Los gastos del personal del Centro escolar serán imputados a los créditos que, a tal efecto, figuran en el presupuesto general del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los gastos de personal de la Residencia serán sufragados enteramente por la Diputación Regional de Cantabria, en su condición de único y exclusivo empleador.

Octava.—Los gastos ordinarios de conservación, mantenimiento y funcionamiento del Colegio y de la Residencia serán financiados en las proporciones que a continuación se detallan: el 75 por 100 del total por el Ministerio de Educación y Ciencia y el 25 por 100 restante por la Diputación Regional de Cantabria.

En el caso del Colegio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42, letra c, de la LODE, la aprobación del presupuesto para el funcionamiento del mismo corresponderá al Consejo Escolar, y su gestión se llevará a cabo en la forma reglamentariamente establecida en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Novena.—La propiedad de los inmuebles objeto de la cesión continuará siendo de la Diputación Regional de Cantabria, una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Asimismo, la citada Diputación cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso de mobiliario del que actualmente dispone el Centro escolar, según inventario que se adjuntará.

Décima.—El Ministerio de Educación y Ciencia abonará anualmente a la Diputación Regional de Cantabria, como contraprestación por la cesión y uso del Centro escolar, la cantidad que resulte de aplicar a los 39.809.560 pesetas recibidos por dicha Corporación en el año 1990, el incremento derivado de las variaciones que experimente el I.P.C. para el ejercicio 1991 y siguientes.

Decimoprimer.—El Ministerio de Educación y Ciencia no se hará cargo de ninguna deuda, gravamen o carga contraída por la Diputación Regional de Cantabria, existente o derivada de acciones anteriores a la fecha señalada en la cláusula anterior.

Decimosegunda.—Al objeto de posibilitar la necesaria coordinación entre el Centro escolar y la Residencia, así como resolver los eventuales conflictos que pudieran surgir entre los dos Centros, funcionará una Comisión integrada por el Director del Centro escolar, el responsable de la Residencia y el Coordinador de Educación Especial de la región o, en su caso, un inspector de Educación.

Decimotercera.—Con el fin de conseguir una mayor eficacia y coordinación, se constituirá una Comisión mixta para el seguimiento y evaluación del Convenio, integrada por ocho miembros; cuatro de ellos serán designados por la Diputación Regional de Cantabria y cuatro por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director provincial del Departamento en Cantabria, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad. La presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los miembros designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimocuarta.—Serán funciones de la Comisión:

1. Aprobar las líneas generales de actuación para el desarrollo del presente Convenio.
2. Supervisar el cumplimiento del Convenio.
3. Evaluar el Convenio al finalizar cada curso escolar.
4. Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación del Convenio.

Decimoquinta.—La Comisión deberá reunirse preceptivamente, al menos dos veces al año, y siempre que se considere necesario por ambas partes.

Decimosexta.—El presente Convenio tendrá una duración de 10 años, iniciando sus efectos el 1 de enero de 1991 y podrá ser denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. De no producirse la denuncia, el Convenio se considera prorrogado por plazos anuales.

Este Convenio sustituye a todos los efectos al suscrito en fecha 23 de junio de 1988 por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria.

Madrid, 10 de mayo de 1991.

El Ministro de Educación
y Ciencia,
Javier Solana Madariaga

El Presidente Regional
de Cantabria,
Jaime Blanco García

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22610

RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1991.—El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Álvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 26 de junio de 1991,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Miguel Pérez Villar, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, nombrado por Decreto 154/1987, de 28 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» número 129, del 29).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración Instituto Nacional de Empleo-Junta de Castilla y León al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

4.º Que dentro de este Convenio se ejecutará un Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, en el que participan el Instituto Nacional de Empleo, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establecidos por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Este Plan Especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regula los Convenios de Colaboración Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales.

5.º Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para

los Convenios de Colaboración Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segunda. Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo a la Orden de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Tercera. Para la financiación a través del Convenio Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales, del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación del Instituto Nacional de Empleo para la contratación de trabajadores desempleados será de 379.930.000 pesetas en el concepto presupuestario 460.02.

La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 101.000.000 de pesetas correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 7.370.000 pesetas.

Cuarta. Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

- Titulados Superiores en la Rama de Humanidades.
- Diplomados Universitarios.
- Administrativos.
- Delineantes.
- Peones.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Actividades en Bibliotecas Públicas, Archivos y Museos.
- Actividades arqueológicas.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Quinta. Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias.

Sexta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas, formación, tiempo parcial y temporal como medida de fomento del empleo.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima. La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la Base Cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava. En el Convenio Instituto Nacional de Empleo-Junta de Castilla y León los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar el 31 de diciembre de 1991.

En cuanto a la vigencia de los contratos subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo dentro del Plan Especial de Zonas Rurales Deprimidas no podrán sobrepasar el 31 de marzo de 1992.

Novena. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1992.

Décima. Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo en Valladolid que actuará como Secretario.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del Instituto Nacional de Empleo en Valladolid.

En representación de la Junta de Castilla y León:

El Director general de Economía.

El Jefe de Servicio de Trabajo.

El Jefe de Sección de Relaciones con Instituciones y Organismos.

Asimismo, para la gestión provincial del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales. Para ello enviarán las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía
y Hacienda de la Junta
de Castilla y León,
Miguel Pérez Villar

El Director general
del Instituto Nacional
de Empleo,
Ramón Salabert Parramón

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22611 *ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que caducan los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial.*

El Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en su artículo 17 determina que los beneficios concedidos caducarán si la Empresa no cumple los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones o ampliaciones industriales proyectadas se hayan fijado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Asimismo, en el punto 9 de las condiciones generales de la Resolución individual de cada Empresa se fija la obligación de prestar conformidad a la misma en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la notificación.

A las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas y polígonos de preferente localización industrial y por Resoluciones de la Secretaría General Técnica se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos fijados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencias de fuerza mayor que lo justifique, procede dejar sin efecto los beneficios concedidos y, en consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar caducados los beneficios que las Ordenes de 14 de julio de 1980, 13 de enero de 1982, 23 de diciembre de 1985, 6 de marzo, 21 y 23 de mayo, 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 y 27 de septiembre de 1986) y 26 de noviembre de 1986, 6 de marzo, 2 de junio, 26 de junio, 3 de julio, 2 de octubre y 11 de noviembre de 1987, y 3 de junio y 2 de septiembre de 1988 concedieron a las Empresas «Deformados Metálicos Canarios, Sociedad Anónima», expediente IC/124; «Industrias de la Pesca Canaria, Sociedad Anónima», expediente IC/126; «Envases Metálicos Canarios, Sociedad Anónima», expediente IC/145; «Talleres Victoria, Sociedad Anónima», expediente MU/37; «Isocold Murcia, Sociedad Anónima», expediente MU/45; «Pan y Bocado, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/47; «Cerdan Difusión, Sociedad Anónima», expediente MU/50; «Ureña Hermanos, Sociedad Limitada», expediente MU/56; «Ramón Sabater López», expediente MU/58; «Muebles Monzón, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/67; «Jesús González Pujante», expediente MU/72; «Metalgráfica de Envases, Sociedad Anónima», expediente MU/63; «Murcia Mar, Sociedad Anónima», expediente MU/64; «José Antonio Marín Núñez», expediente MU/68; «Cristóbal Meseguer Minguez», expediente MU/79; «Hextrave, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/82; «Iberchem, Sociedad Anónima», expediente MU/86; «Logama, Sociedad Anónima», expediente MU/88; «Precocinados Juan Alarcón», expediente MU/100; «Zumur, Sociedad Anónima», expediente MU/101; «Conservas Martínez, Sociedad Anónima», expediente MU/104; «Hextrave, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/106; «Pedro Lorca y Cia., Sociedad Anónima», expediente MU/111; «Cadelse, Sociedad Cooperativa Limitada», expediente MU/112; «Saconsa, Sociedad Limitada», expediente MU/114; «José Antonio García Leal, Lealplast, Sociedad Anónima», por Orden de transmisión de beneficios de 26 de mayo de 1989, expediente MU/115; «Montserrat Gellidá Brau», expediente MU/132; «Maticerías del Segura, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/140, y «Cerámica San Francisco de El Algar, Sociedad Anónima», expediente MU/146, por no haber acreditado la realización de las inversiones en los plazos señalados.

Segundo.—Dejar sin efecto los beneficios que la Orden de 3 de junio de 1988 concedía a la Empresa «Industrias del Mecanizado, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/141, por no aceptar la Resolución individual.

Tercero.—Las Empresas están obligadas al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones disfrutadas, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1991.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22612 *RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Ariform, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio